

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**26** *RESOLUCION de 15 de diciembre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Consejo Superior de Deportes, la Comunidad de Madrid y el Real Automóvil Club de España.*

Suscrito con fecha 5 de diciembre de 1989 el Convenio entre el Consejo Superior de Deportes, la Comunidad de Madrid y el Real Automóvil Club de España.

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el punto quinto del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de 18 de junio de 1985, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 15 de diciembre de 1989.—El Director general, Jordi Menéndez i Pablo.

#### CONVENIO ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES, LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID Y EL REAL AUTOMOVIL CLUB DE ESPAÑA

En Madrid, a 5 de diciembre de 1989.

#### REUNIDOS

El excelentísimo señor don Javier Gómez-Navarro, Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes.

El excelentísimo señor don Jaime Lissavetzky Díez, Consejero de Educación, Deportes y Juventud de la Comunidad Autónoma de Madrid.

El ilustrísimo señor don Fernando Falcó y Fernández de Córdoba, Presidente del Real Automóvil Club de España.

En virtud de las competencias que les confiere su cargo, y reconociéndose poderes y facultades suficientes para formalizar el presente instrumento,

#### EXPONEN

La Ley 13/1980, de la Cultura Física y el Deporte establece en su artículo 23.13 que corresponde al Consejo Superior de Deportes «dotar al deporte de alta competición de los medios necesarios para la elaboración de su nivel técnico», y en su artículo 27.1 establece que, «el Consejo Superior de Deportes puede celebrar Convenios con las Federaciones y con cualquier Entidad pública o privada para la promoción, administración, utilización y construcción de instalaciones deportivas, así como para el desarrollo de sus actividades».

Asimismo, la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, en su artículo 26 otorga competencia a la Comunidad Autónoma de Madrid en materia de Deporte y Ocio.

De otra parte, el Real Automóvil Club de España es una Entidad de utilidad pública cuyos Estatutos están aprobados por resolución del Ministerio del Interior de 6 de octubre de 1977 y propietaria del Circuito del Jarama según consta en el Registro de la Propiedad correspondiente.

En los Estatutos del Real Automóvil Club de España, título X, artículo 74, se establecen las competencias del Presidente en orden a la «suscripción de contratos o documentos públicos o privados que exijan la firma social».

Las Instituciones firmantes valoran la necesidad de adecuar el Circuito del Jarama de Madrid a las exigencias actuales de la competición, estando interesadas en colaborar en la remodelación y adecuación del citado Circuito.

A tal efecto, suscriben el presente Convenio, que se sujetará a las siguientes:

#### CLAUSULAS:

Primera.—Es objeto del presente Convenio regular la colaboración entre el Consejo Superior de Deportes, la Comunidad Autónoma de

Madrid y el Real Automóvil Club de España para la adaptación y remodelación parcial del Circuito del Jarama de Madrid.

Segunda.—Los terrenos que ocupa el Circuito del Jarama de Madrid son de propiedad del Real Automóvil Club de España, inscritos a nombre de la Entidad en el Registro de la Propiedad de San Sebastián de los Reyes, y forman parte de su patrimonio social.

Tercera.—Las obras de remodelación parcial a las que se alude en el clausulado primero consistirán en la remodelación de la pista y asfaltado de la misma, junto con un túnel y construcción de una nueva clínica por importe total de 180.000.000 de pesetas:

Aportando el Consejo Superior de Deportes: 60.000.000 de pesetas.

La Comunidad Autónoma de Madrid: 60.000.000 de pesetas.

El Real Automóvil Club de España: 60.000.000 de pesetas.

Cuarta.—El proyecto de construcción será redactado por los Técnicos contratados por cuenta y a costa del Real Automóvil Club de España, debiendo ser supervisado por los Servicios Técnicos del Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de Madrid.

Quinta.—El pliego de condiciones por el que se rija la contratación, en el que deberán reflejarse necesariamente cláusulas de publicidad y concurrencia, deberá ser informado favorablemente por el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de Madrid.

En la apertura de pliegos y subsiguiente adjudicación estarán presentes un representante de la Comunidad Autónoma de Madrid y un responsable del Consejo Superior de Deportes con voz y voto.

El plazo máximo de ejecución de las obras será de tres meses a partir de la adjudicación de las mismas.

Una vez concluida la ejecución de las obras, el Real Automóvil Club de España, comunicará la fecha de recepción de las obras al Consejo Superior de Deportes y a la Comunidad Autónoma de Madrid, por si desean asistir a la misma.

Sexta.—El pago de las cantidades correspondientes al Consejo Superior de Deportes y a la Comunidad Autónoma de Madrid se efectuará por la Comunidad Autónoma de Madrid directamente al Real Automóvil Club de España, mediante la presentación de las correspondientes certificaciones. A este fin el Consejo Superior de Deportes hará la correspondiente provisión de la totalidad de los fondos prevenidos en la cláusula tercera, a la Comunidad Autónoma de Madrid en un solo libramiento. La aportación del Consejo Superior de Deportes se hará con cargo a su presupuesto, programa 457B, concepto 754. La aportación de la Comunidad de Madrid se hará con cargo a su presupuesto, programa 146, concepto 7832.

Séptima.—Los excesos de obra, así como las revisiones de precios o cualquier otra causa que haga más onerosa la ejecución de la obra será siempre de cuenta del Real Automóvil Club de España.

Octava.—El Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de Madrid se resevan el derecho de inspeccionar las obras tanto de su construcción como al final de la misma.

Novena.—El mantenimiento, la explotación y la gestión correrán a cargo exclusivo del Real Automóvil Club de España, el cual dará cuenta de su actuación anualmente al Consejo Superior de Deportes y a la Comunidad Autónoma de Madrid, que podrán solicitar las aclaraciones pertinentes.

Décima.—La contribución financiera de la Comunidad Autónoma de Madrid y del Consejo Superior de Deportes, no implicará subrogación en ningún derecho ni obligación que se deriven de la titularidad de la instalación, que corresponderá al Real Automóvil Club de España formando parte, en todo momento, de su patrimonio social.

Undécima.—Los fines y objetivos de la instalación serán estrictamente deportivos.

Duodécima.—El Real Automóvil Club de España se compromete a mantener la instalación en perfecto estado de conservación.

Decimotercera.—Para asegurar la adecuada coordinación con el interés federativo, el Real Automóvil Club de España queda comprometido por la firma del presente documento a celebrar un Convenio con las Federaciones Españolas y Madrileñas de Automovilismo y Motociclismo que recogerá las siguientes contraprestaciones:

a) Reserva de cuatro horas de la pista para realizar entrenamientos tres días a la semana.

b) Compromiso de reserva de un 5 por 100 de plazas becadas en los cursillos de perfeccionamiento de conducción que se organicen en dicha instalación para los deportistas de ambas federaciones.

c) Prestación de locales, prácticas y otros medios en la organización de cursillos de oficiales y en colaboración con dichas federaciones.

d) Gestión de un local de 100 metros para oficinas permanentes y asistencia a invitados de dichas federaciones.

Asimismo el Real Automóvil Club de España queda comprometido a incorporar al menos nueve programas anuales y dos pruebas, una para motociclismo y otra para automovilismo, que pudieran ser del programa de Campeonatos Oficiales de ambas Federaciones Regionales de Madrid, y que estarían organizadas por el propio Real Automóvil Club de España.

Las contraprestaciones establecidas serán gratuitas, salvo los acuerdos que pueda tomar la Comisión de Gestión, que estará formada por:

Un representante de cada Federación.

Un representante del Real Automóvil Club de España.

En la primera quincena de cada año la Comisión de Gestión concretará las contraprestaciones fijadas en este Convenio, dando comunicación de los acuerdos alcanzados al Consejo Superior de Deportes y a la Dirección General de Deportes de la Comunidad Autónoma de Madrid. Esta comunicación deberá de estar en poder de estos Organismos antes del 1 de febrero de cada ejercicio.

Decimocuarta.-El Circuito del Jarama quedará a disposición de la Comunidad Autónoma de Madrid y del Consejo Superior de Deportes, cuando por razones de organización de pruebas deportivas, así sea requerido y de acuerdo con el calendario deportivo acordado con las Federaciones contemplado en la cláusula anterior.

Decimoquinta.-Se creará una Comisión de seguimiento que asegure el adecuado cumplimiento de lo anteriormente estipulado, integrada por:

Ilustrísimo señor Director general de Infraestructuras Deportivas del Consejo Superior de Deportes.

Ilustrísimo señor Director general de Deportes de la Comunidad Autónoma de Madrid.

Ilustrísimo señor Presidente del Real Automóvil Club de España.

Ilustrísimo señor Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Madrid.

O personas en quienes deleguen.

Decimosexta.-La Comisión de Seguimiento se reunirá cuando así sea requerido, por alguna de las partes firmantes del presente Convenio, y al menos una vez al año.

Decimoséptima.-La vigencia de este Convenio será de quince años a partir de la firma del mismo, siempre que no sea denunciado por alguna de las partes con un año de antelación y de manera fehaciente por escrito con la limitación que se establece. Al finalizar el periodo de los quince años previstos podrá establecerse otro nuevo Acuerdo.

Si el Real Automóvil Club de España hiciese uso de este derecho vendrá obligado a devolver a cada una de las Administraciones firmantes el montante correspondiente a 4.000.000 de pesetas por cada año que falte hasta la finalización del plazo de vigencia del presente Convenio convenientemente actualizados por el Índice de Precios al Consumo.

Decimooctava.-El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Convenio será causa suficiente para su denuncia.

En caso de incumplimiento del Real Automóvil Club de España, éste vendrá obligado a restituir las subvenciones correspondientes en la forma determinada por la legislación vigente.

En prueba de conformidad, se firma el presente Convenio por triplicado en el lugar y fecha al comienzo indicados.-El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Javier Gómez-Navarro.-El Consejero de Educación, Deportes y Juventud de la Comunidad Autónoma de Madrid, Jaime Lissavetzky Díez.-El Presidente del Real Automóvil Club de España, Fernando Falcó y Fernández de Córdoba.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**27** *RESOLUCION de 31 de octubre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 267/1984, promovido por «Etablissements Bloquert Davesne, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 17 de febrero de 1983 y 22 de agosto de 1984.*

En el recurso contencioso-administrativo número 267/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Etablissements Bloquert Davesne, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este

Registro de 17 de febrero de 1983 y 22 de agosto de 1984, se ha dictado, con fecha 30 de marzo de 1987, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto en nombre de «Etablissements Bloquert Davesne, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 17 de febrero de 1983, por el que se denegó la extensión territorial a España de la marca internacional número 323.788 «Kindy» (gráfica) para distinguir artículos de la clase 25.<sup>a</sup> del Nomenclátor, así como contra la resolución desestimatoria del Registro de fecha 22 de agosto de 1984, actos que confirmamos por ser conformes a derecho; sin hacer declaración expresa sobre las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de octubre de 1989.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**28** *RESOLUCION de 31 de octubre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 91/1987, promovido por «Pikolín, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 5 de octubre de 1985.*

En el recurso contencioso-administrativo número 91/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Pikolín, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 5 de octubre de 1985, se ha dictado, con fecha 25 de enero de 1989, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Entidad «Pikolín, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de octubre de 1985 por la que se deniega el registro de la marca número 1.082.389 «Curaspaldas», de la clase 20, y contra la desestimación del recurso de reposición interpuesto contra aquella denegación, por no ser conformes, debemos anular y anulamos las referidas Resoluciones, por no ser conformes a derecho, y, en su lugar, debemos declarar y declaramos el derecho de la Entidad recurrente a obtener la autorización de registro de la marca solicitada, sin hacer expreso pronunciamiento en cuanto a costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de octubre de 1989.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**29** *RESOLUCION de 31 de octubre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 452/85, promovido por «Valeo, Société Anonyme», contra Resoluciones del Registro de 20 de marzo de 1984 y 25 de junio de 1985.*

En el recurso contencioso-administrativo número 452/85, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Valeo, Société Anonyme», contra Resoluciones de este Registro de 20 de marzo de 1984 y 25 de junio de 1985, se ha dictado, con fecha 5 de abril de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: que desestimamos el presente recurso interpuesto en nombre de «Valeo, Société Anonyme», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de marzo de 1984, que concedió la marca número 1.028.494, denominada «Valero», con gráfico, para productos de clase 16, «cartas, tarjetas, facturas, impresos,